

ABRAN LAS PUERTAS, PROTEJAN A LAS MUJERES

CREEN CASAS DE ABRIGO
PARA LAS MUJERES QUE HUYEN
DE LA VIOLENCIA EN LA PAREJA
EN VENEZUELA

NO MÁS VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES

AMNISTÍA
INTERNACIONAL



¿PARA QUÉ UNO SALE DE UN SITIO DONDE ESTÁ VIVIENDO Y COMIENDO Y ESTÁ LLEVÁNDOSE GOLPES? ¿SE VA UNO A SALIR A LA CALLE, A QUEDARSE EN LA CALLE SIN HACER NADA, O MENDIGAR EN LA CALLE, PORQUE NO TIENE A DONDE IR EN EL MOMENTO?

Mujer F, entrevistada por Amnistía Internacional, julio de 2007

VENEZUELA: LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN LA PAREJA

La violencia contra las mujeres en el ámbito familiar es un fenómeno global. Es la forma más común de violencia contra las mujeres, y sus efectos en las supervivientes, sus familias y comunidades, son profundos y de gran alcance.

En Venezuela, miles de mujeres son golpeadas, insultadas y violadas, o sufren otras formas de violencia doméstica a manos de sus parejas o ex parejas. Sólo en 2007, 4.484 mujeres utilizaron la línea de atención telefónica creada por el INAMUJER (Instituto Nacional de la Mujer) para denunciar abusos. Sin embargo, según organizaciones locales, de cada nueve mujeres que sufren este tipo de violencia sólo una la denuncia a las autoridades. La gran mayoría, por diversas razones, permanece en silencio.

La violencia contra las mujeres en la pareja constituye una violación de los derechos humanos de las mujeres, como el derecho a la vida, a la integridad física, al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y a la igualdad ante la ley. Los Estados, Venezuela incluida, se han comprometido a respetar, proteger y hacer cumplir esos derechos mediante una serie de tratados internacionales. Pero, día a día, estos derechos se niegan a las mujeres que viven bajo la sombra de la violencia en el hogar.

Las autoridades venezolanas han tomado medidas positivas para erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar, especialmente con la promulgación de la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de 2007. Esta Ley señala que “El Estado tiene la obligación indeclinable de adoptar todas las medidas administrativas, legislativas, judiciales y de cualquier otra índole que sean necesarias y apropiadas para asegurar el

cumplimiento de esta Ley y garantizar los derechos humanos de las mujeres víctimas de violencia” (artículo 5). Al reconocer que esta violencia entra en el ámbito de los derechos humanos, la ley reafirma la obligación del gobierno de proteger a quienes están en peligro y de castigar a los responsables.

Sin embargo, cuando han pasado casi dos años desde la aprobación de la ley, continúa existiendo una gran brecha entre los objetivos que persigue y su aplicación en la práctica. Un importante obstáculo a la hora de ofrecer la protección prometida es la grave carencia de casas de abrigo para mujeres víctimas de la violencia a manos de sus parejas o ex parejas.

EL DERECHO A LA PROTECCIÓN, EL DEBER DE PROTEGER

La violencia doméstica contra las mujeres continúa siendo un delito que en gran medida permanece oculto y del que sólo se denuncia una mínima parte de los casos. Las razones por las que las mujeres se muestran reticentes a denunciar esa violencia son complejas, pero a menudo están relacionadas con la ineficacia de las medidas de protección o su falta de aplicación. En muchos casos, esta falta de protección adecuada significa que no tienen un lugar seguro a donde ir.

A las mujeres que sufren violencia a manos de sus parejas o ex parejas les preocupa saber cómo se van a mantener tras separarse del maltratador. Es frecuente que dependan económicamente de su pareja o que ésta les haya impedido trabajar. Temen sobre todo el impacto que su marcha puede tener en sus hijos e hijas. Muchas mujeres piensan que no tienen más remedio que seguir con sus maltratadores si la alternativa es quedarse sin un lugar donde vivir y sin sustento para ellas y sus hijos e hijas. Tal y como afirmó en 2003 el relator especial de la ONU sobre el derecho a una vivienda



SE RECOMIENDA QUE LOS ESTADOS PARTES ESTABLEZCAN O APOYEN SERVICIOS DESTINADOS A LAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA EN EL HOGAR, VIOLACIONES, VIOLENCIA SEXUAL Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, ENTRE ELLOS REFUGIOS, EL EMPLEO DE TRABAJADORES SANITARIOS ESPECIALMENTE CAPACITADOS, REHABILITACIÓN Y ASESORAMIENTO.

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer – Recomendación General nº. 19 (1992).

Activista de Amnistía Internacional exige protección y justicia para las víctimas de la violencia contra las mujeres, Caracas, julio de 2008.

NCIA S MUJERES LITO

mujer@ai.org.ve

AMNISTÍA
INTERNACIONAL



El 16 de marzo de 2007 se aprobó la Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. La ley de 2007 define la violencia contra las mujeres como una violación de derechos humanos, y reitera la responsabilidad del Estado y de sus funcionarios a la hora de erradicarla. Establece medidas para prevenir la violencia contra las mujeres, proteger a las que están en peligro y castigar a los responsables.

Artículo 32. Casas de abrigo. El Ejecutivo Nacional, Estatal y Municipal, con el fin de hacer más efectiva la protección de las mujeres en situación de violencia, con la asistencia, asesoría y capacitación del Instituto Nacional de la Mujer y de los institutos regionales y municipales de la mujer, crearán en cada una de sus dependencias casas de abrigo destinadas al albergue de las mismas, en los casos en que la permanencia en el domicilio o residencia implique amenaza inminente a su integridad.

Ley Orgánica sobre el Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia



adecuada, “muchas mujeres aceptan permanecer en situaciones violentas porque se enfrentan a una vida sin un hogar si se oponen a la violencia doméstica”.

Las casas de abrigo desempeñan un papel crucial al proporcionar un primer lugar seguro para las mujeres y sus hijos e hijas. Estas viviendas de emergencia ofrecen a las mujeres una verdadera oportunidad de comenzar a reconstruir sus vidas.

La legislación venezolana reconoce la importancia de las casas de abrigo. La ley de 2007 pide a las autoridades nacionales, estatales y municipales que creen en todos los municipios de Venezuela refugios para las mujeres que huyen de relaciones violentas, gestionados conforme a los criterios establecidos por el INAMUJER. Sin embargo, hasta el final de 2008, sólo se tenía constancia de la existencia de dos casas de abrigo gestionadas por las autoridades nacionales en todo el país. Las mujeres que han estado en ellos elogian estos refugios, pero no son suficientes para cubrir las necesidades actuales.

Es innegable que se necesitan más casas de abrigo en toda Venezuela. El compromiso de ofrecerlas debe transformarse en planes prácticos cuya aplicación sea satisfactoria. Para ello es fundamental que se asignen los recursos adecuados y se dé prioridad a la creación y financiación de nuevas casas de abrigo.

A más largo plazo, las casas de abrigo son sólo una parte de la solución. Tras el respiro inicial que ofrecen los refugios, las mujeres necesitan urgentemente seguridad económica, atención médica, vivienda y empleo. Mientras tanto, la creación de nuevas casas de abrigo continúa siendo una de las necesidades más apremiantes, y no puede aplazarse. Miles de mujeres que sufren violencia doméstica a manos de sus parejas o ex parejas dependen de que el gobierno de Venezuela cumpla con el compromiso de defender sus derechos.

LUEGO LLEGO A LA CASA DE ABRIGO, A LA PRIMERA CASA DE ABRIGO, CON MUCHO MIEDO, PERO SIENTO QUE ESTAS CASAS TE DAN MUCHO CALOR, TE SUBEN EL AUTOESTIMA, TE VALORIZAN COMO MUJER. ALLÁ NO SIENTES MIEDO, ALLÁ HAY OTRAS MUJERES TAMBIÉN, SÍ SE PUEDE CONFIAR EN ESAS CASAS [...].

Mujer D, entrevistada por Amnistía Internacional, julio de 2007

“EXISTE LA LEY, TOCA APLICARLA”.

ERRADICAR LA VIOLENCIA DOMÉSTICA EN VENEZUELA

Índice: AMR 53/001/2008

Disponible en: www.amnesty.org/es/library



Foto de portada:
Puerta abierta
a un patio,
Venezuela

RECOMENDACIONES

AMNISTÍA INTERNACIONAL PIDE A LAS AUTORIDADES VENEZOLANAS QUE

■ PROPORCIONEN REFUGIOS SEGUROS A LAS MUJERES QUE HUYEN DE LA VIOLENCIA

Financien y creen suficientes refugios temporales u otros centros seguros para las mujeres, que no comprometan su intimidad, su autonomía personal ni su libertad de circulación. Estos lugares deben prestar apoyo y asistencia para la recuperación física y mental de las mujeres, y ayudarlas a conseguir acceso a viviendas adecuadas y seguras a más largo plazo.

■ Condenen la violencia contra las mujeres en la pareja

■ Aumenten el conocimiento público de la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar

■ Utilicen el sistema educativo para cuestionar los prejuicios

■ Deroguen las leyes que discriminan a las mujeres

■ Investiguen las denuncias de violencia doméstica contra las mujeres y procesen a los responsables

■ Eliminen los obstáculos que impiden los procesamientos

■ Proporcionen formación obligatoria a funcionarios en materia de violencia doméstica contra las mujeres

■ Proporcionen fondos adecuados

■ Proporcionen servicios de apoyo a las mujeres

■ Recojan y publiquen información sobre la violencia doméstica contra las mujeres

■ Informen a las mujeres sobre sus derechos

Estas recomendaciones se basan en el Programa de 14 puntos que Amnistía Internacional ha desarrollado para erradicar la violencia contra las mujeres en el ámbito familiar.

NO MÁS VIOLENCIA
CONTRA LAS MUJERES

AMNISTÍA
INTERNACIONAL



Amnistía Internacional es un movimiento mundial, formado por 2,2 millones de personas de más de 150 países y territorios, que hacen campaña para acabar con los abusos graves contra los derechos humanos.

Nuestra visión es la de un mundo en el que todas las personas disfrutan de todos los derechos humanos proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otras normas internacionales de derechos humanos.

Somos independientes de todo gobierno, ideología política, interés económico y credo religioso. Nuestro trabajo se financia en gran medida con las contribuciones de nuestra membresía y con donativos.

Enero de 2009
Índice: AMR 53/001/2009

Amnistía Internacional
Secretariado Internacional
Peter Benenson House 1 Easton Street
London WC1X 0DW
Reino Unido

Edición española a cargo de:
EDITORIAL AMNISTÍA INTERNACIONAL (EAI)
Valderribas, 13. 28007 Madrid. España
www.amnesty.org/es